



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002-2019-00279-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María Magdalena Arias
Demandado	Colpensiones
Fecha	12 mayo de 2023
Hora de inicio	08:37 am
Hora Final	10:02 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, María Magdalena Arias, C.C. 20.564.455, cel 310 222 2506.
- Apoderada, Cynthia Fernanda García Córdoba, C.C. C.C. 1.112.771.615 y T.P. 244.058 del C. S de la J, correo electrónico cynthiafgc1@gmail.com
- Apoderada Colpensiones, María Claudia Tobito Montero C.C. 1.020.786.735 T.P. 300.432 del C. S de la J. correo electrónico: mariatobitocalnaf@gmail.com
- Vinculada: Johanna Carolina Bonilla Arias, C.C. 1.013.595.001

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 01:01:50). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la demandante María Magdalena Arias Pachón, en su calidad de cónyuge superviviente, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del afiliado Marco Antonio Bonilla Parga, desde el día 31 de octubre de 1995, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente y 14 mesadas pensionales, junto con los incrementos pensionales anuales establecidos por el Gobierno Nacional, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 10 de abril de 2016; de igual forma, declarar probada la excepción de compensación respecto del valor cancelado por concepto de indemnización sustitutiva, y no probadas las demás excepciones, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a pagar en favor de la demandante María Magdalena Arias Pachón, la pensión de sobrevivientes de manera vitalicia desde el 10 de abril de 2016, a tendiendo la prescripción parcial declarada, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente y 14 mesadas pensionales, junto con los incrementos pensionales anuales



establecidos por el Gobierno Nacional, junto con la indexación señalada en esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a pagar en favor de la demandante María Magdalena Arias Pachón el valor correspondiente al retroactivo pensional, liquidado desde el 10 de abril de 2016 al 30 de abril de 2023 en cuantía de **\$83.861.796,70**, y, a partir del 1° de mayo de 2023, la demandada deberá seguir reconociendo una mesada pensional de \$1.160.000,00, que se incrementará anualmente de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, conforme a lo expuesto.

Se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

Se autoriza a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice el respectivo descuento por el valor cancelado por concepto de indemnización sustitutiva, debidamente indexado, desde la fecha en que se reconoció a la demandante hasta la fecha en que se procederá a realizar la deducción sobre el retroactivo.

QUINTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones en el evento de que la misma no sea apelada.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (2) SMLMV.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

Las partes interponen recurso de apelación contra la decisión (min. 01:06:28).

Se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de Colpensiones, por secretaría remítase el expediente digitalizado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:02 de la mañana, del día de hoy 12 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	17AudArt80CPTSSExp20230512.mp4
--	--

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez